NÚM. 53. LUNES 4 DE MAYO DE 1863. (6 CUARTOS.)

# Boletin Oficial
## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependència administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### SECCION PRIMERA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

### CIRCULAR NÚM. 111.

### CAZA Y PESCA.

Con el fin de que los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia tengan presente y hagan cumplir exactamente lo dispuesto en la ley de 3 de Mayo de 1834 sobre prohibicion de la caza y pesca en la época actual de veda, y el modo con que pasada esta podrá verificarse, he acordado recordarles lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohibe á toda clase de persona el cazar en las tierras que no sean de propiedad particular, desde 1.º de Abril hasta 1.º de Setiembre.

2.º Se prohibe igualmente cazar durante todo el año en los dias de nieve y los llamados de fortuna, á excepcion de los animales dañinos.

3.º La caza de estos se dejará al interés particular de los cazadores, sin que bajo de ningun pretesto se haga por batidas vecinales, como sucede en algun pueblo.

4.º Queda prohibido el cazar en todo tiempo con hurones, lazos, perchas, redes y reclamos machos; esceptuándose las aves de paso, que podrán cazarse durante todo el tiempo de su tránsito aunque sea con redes y reclamos.

5.º No se permite cazar por regla general hasta la distancia de 500 varas contadas desde las últimas casas de los pueblos, para evitar los peligros de las personas y los incendios.

6.º No puede tirarse á las palomas domésticas agenas, sino á la distancia de mil varas de sus palomares.

7.º Los dueños de palomares tienen obligacion de tenerlos cerrados durante los meses de Octubre y Noviembre y mientras dure la recoleccion de las mieses desde el 15 de Junio hasta el 15 de Agosto, para evitar daños en las sementeras. Los Ayuntamientos podrán variar estos plazos si lo exigiese el retraso de la cosecha, siempre que no esceda de dos meses, dando aviso con anticipacion á los dueños de palomares.

8.º En las épocas de recoleccion y sementera es libre tirar á las palomas domésticas á cualquiera distancia fuera del pueblo aunque sea dentro de las mil varas señaladas, siempre que en este último caso se tire con las espaldas vueltas al palomar.

9.º Desde 1.º de Marzo hasta últimos de Julio á nadie es permitido pescar no siendo con caña ó anzuelo; lo cual se consiente en cualquier tiempo del año.

10. Se prohibe pescar envenenando ó inficionando las aguas en ningun caso, fuera de ser estancadas y estar enclavadas en tierra de propiedad particular.

11. No se permite pescar con redes ó nasas cuyas mallas tengan menos de una pulgada castellana ó el duodécimo de un pie cuadrado, fuera de los estanques ó lagunas que sean de un solo dueño particular, el cual podrá hacerlo de cualquier modo.

12. Existiendo varios cañales en los rios de esta provincia, los Alcaldes de la misma en sus respectivos términos, procederán á destruirlos, como igualmente las mangas, arañuelos y demás instrumentos reprobados por la ley.

13. Puesto que los barcos que usan los pescadores de oficio de esta provincia, los estraen de las aguas y los conducen á sus casas, por la sencillez de su construccion; los Alcaldes procederán desde luego á recogerlos y depositarlos en la casa de Ayuntamiento mientras dure la veda, y lo mismo harán con todas las redes, dando á sus dueños el oportuno recibo para su resguardo.

14. Toda clase de caza y pesca que sea aprehendida en la época de veda, contraviniendo á las anteriores disposiciones, será dada por decomiso y aplicada á objetos de beneficencia; sin perjuicio de que averiguado que sea el cazador ó pescador, se le impongan las penas marcadas en el citado Real decreto, como igualmente al Alcalde del término en que se hubiere verificado la caza ó pesca.

15. Trascurrida la veda no se permitirá á persona alguna el cazar sin que se halle provista de la oportuna licencia de armas y de caza.

16. Los Alcaldes constitucionales, individuos de la Guardia civil y cuerpo de Vigilancia, vigilarán bajo de su mas estrecha responsabilidad, que les será exigida irremisiblemente el cumplimiento de las anteriores disposiciones.

Soria 1.º de Mayo de 1863.—*Eduardo de Capelástegui.*

CIRCULAR NÚMERO 112.

## HACIENDA.

*Bienes Nacionales.*

*El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, en comunicacion de 25 del que hoy fina, dice á este Gobierno lo que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 13 del actual, lo siguiente:=Ilmo Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto à este Ministerio por esa Direccion general, en consulta de 28 de Marzo último, respecto á la enagenacion que debe llevarse á cabo de los bienes eclesiásticos, pertenecientes á la Diócesis de Palencia, conforme á lo resuelto por el párrafo 10 de la Real órden de 25 de Setiembre de 1861, y con presencia del acta de cesion que de los espresados bienes ha hecho al Estado el R. Obispo de la misma Diócesis, en consecuencia á lo pactado por el art. 7.º del último convenio celebrado con la Santa Sede: S. M. se ha servido disponer que se proceda desde luego á la venta de las fincas objeto de la permutacion y á la redencion de los censos que se encuentran en igual caso, correspondientes al clero y á las monjas de la mencionada Diócesis, espidiéndose al efecto por esa Direccion las órdenes oportunas á los Gobernadores de las provincias de Burgos, Leon, Palencia, Santander, Soria, Valladolid y Zamora, donde radican los espresados bienes, de los cuales quedan esceptuados de la permutacion los que determina el art. 6.º del convenio mencionado y las fincas que el R. Prelado ha designado para habitacion de diferentes párrocos. De Real òrden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.= Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer que desde luego se adopten por la Comision de Ventas de esa provincia las disposiciones necesarias para llevar á efecto cuanto antes posible la enagenacion de los bienes comprendidos en los inventarios de permutacion pertenecientes al clero y á las monjas de la Diòcesis de Palencia; sirviéndose V. S. disponer tambien que se publique en el «Boletin oficial» la preinserta Real órden, á fin de que desde el dia de la publicacion empiecen á trascurrir los ocho meses que para la redencion de los censos se señalan en la ley de 11 Marzo de 1859, con arreglo á la cual deberán redimirse y enagenarse los mismos, segun lo prevenido en la de 7 de Abril de 1861.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas à quienes pueda convenir y en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta órden. Soria 30 de Abril de* 1863.=Eduardo de Capelàstegui.

---

CIRCULAR NÚMERO 113.

## CAPTURAS.

Segun me participa el Sr. Gobernador de Zaragoza, el dia 22 de Abril próximo pasado y sobre la una de la tarde, fué robada por un hombre desconocido á Dionisio Melendo, vecino de Torrijo, una mula que pastando y atada tenia junto al camino que cruza de dicho pueblo al de Villalengua. En su virtud encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procuren por cuantos medios les sugiera su celo, la busca de la caballería robada y captura del hombre que la robó, á cuyo fin se insertan á continuacion las señas personales de aquel y las de la mula. Soria 1.º de Mayo de 1863.=*Eduardo de Capelástegui.*

Señas del hombre desconocido.

Estatura 5 pies, sobre 40 años de edad; viste calzon y chaqueta de paño, zagones blancos, medias azules, faja colorada, alpargatas miñoneras, calzoncillos blancos debajo del calzon y pañuelo color de rosa en la cabeza.

Idem de la mula.

De diez años de edad, alzada 8 palmos, castaña, sobadura en el lado izquierdo del cuello, rozadura en la parte esterior de las manos, cabezada de lana con cabo roto y anudado.

---

CIRCULAR NUM. 114.

Reclamándose por el Alcalde de Montejo de Liceras, el mozo Patricio Lázaro, como responsable al presente reemplazo, é ignorándose su paradero, prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y Vigilancia pública, procuren su busca, y en el caso de ser hallado, le intimen esta reclamacion para que inmediatamente se presente ante el referido Alcalde de Montejo á los efectos consiguientes, dando aviso á este Gobierno si llegase á ser hallado. Soria 28 de Abril de 1863.=*Eduardo de Capelástegui.*

---

CIRCULAR NÚMERO 115.

*El Alcalde de Rioseco, con fecha 31 de Enero último, me dice lo siguiente:*

«Sr. Gobernador:» El dia 27 del que rige, en el rio Abion, término de Valdealvillo, y sitio llamado «Cordillera de la Ermita,» se deslizó à las aguas Leona Frias, niña de ocho años, hija de Simon, de aquella vecindad, bajándola la corriente por distancia de 300 ó mas varas, y prorrumpiendo á voces encima del agua el ùltimo á Dios á un hermano de poca mas edad, que por las circunstancias del rio no podia este socorrerla.

A los lamentos de ambos niños corrió apresurado Diego Calvo, de aquella vecindad, que á poca distancia se hallaba volviendo un podridero de cieno, y reparando à la desgraciada niña se lanzò al fondo del rio en una profundidad de cerca de tres varas; la cogió en sus brazos sosteniéndosen ambos en la superficie del agua por algunos minutos: mas sin duda el peso de ambos, sin estar acostumbrado á nadar el Diego, dió lugar á sumergirsen en el fondo hombre y niña; pero aunque aguardaba su última hora no por eso abandonó la niña, pues pudo ascender sobre el agua y llamando al pescador Vicente Gonzalo, apoyado en la caña que este le dirigió, aproximándose à las vergazas de la ribera, salió el Diego con la niña en sus brazos, que cayó accidentado y la niña como muerta por algunos minutos.

El Alcalde pedáneo del pueblo que supo tal desgracia, corrió apresurado al punto de ella, con otras personas del pueblo, y cuando llegaron ya estaban mejorados hombre y niña, cogiendo el Diega en sus brazos á la Leona y se la entregó á sus padres.

A pesar de lo frio del tiempo, estar sudando y en mangas de camisa el Diego, no ha tenido la menor novedad, sin perjuicio de que observa las prevenciones que le hacen los facultativos.

Este hecho de abnegacion y humanidad, debe ser pùblico en la provincia, que tal vez serà el segundo en su clase, y por lo tanto he creido oportuno ponerlo en conocimiento de V. S., á fin de que si las circustancias del caso lo permiten se recompense al individuo esa accion tan virtuosa y con tanto riesgo de su vida, y sirva de ejemplo á los demás en casos análogos.=Dios guarde á V. S. muchos años. Rioseco 31 de Enero de 1863.—El Alcalde, Pedro Blanco.—Sr. Gobernador civil de Soria.

*Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento y estìmulo de los habitantes de esta provincia. Soria 2 de Mayo de* 1863.=Eduardo de Capelástegui.

---

En el espediente incoado á instancia de D. Plácido Sanchez, en solicitud de que se le indemnice de los daños que las facciones le causaron durante la pasada guerra civil en el pueblo de Yánguas, de esta provincia, he acordado que las personas que tuvieren que objetar en contrario de dicha reclamacion, lo verifiquen en la Secretaría de este Gobierno en el preciso tèrmino de ocho dias, á cuyo efecto estará de manifiesto el espediente. Soria 30 de Abril de 1863.=*Eduardo de Capelástegui.*

## SECCION DE FOMENTO.

*Obras públicas.*

El Ilmo. Sr. Director general de Obras pùblicas, con fecha 14 del próximo pasado Marzo, me dice lo siguiente:

«Al Ingeniero Jefe de esa provincia digo con esta fecha lo que sigue:= La Direccion general ha aprobado la propuesta de premios para capatâces y peones camineros que en virtud de los artículos 49 y 54 del reglamento de la misma ha hecho V. S. á fa-

vor de los que mas se han distinguido en el buen servicio de las carreteras de esta provincia durante el año próximo pasado, disponiendo en consecuencia que à los individuos que espresa la adjunta nota, se les satisfagan desde luego las cantidades de ciento sesenta y cien reales que respectivamente les corresponden, y que para satisfaccion de los interesados y estímulo de sus compañeros se publique esta disposion en el «Boletin oficial» de este Ministerio.=Lo traslado a V. S. á los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto hacer saber por medio del «Boletin oficial,» insertándose á continuacion la lista de los capataces y peones camineros premiados para que obtenga la publicidad debida. Soria 29 de Abril de 1863.=*Eduardo de Capelástegui.*

## Obras públicas.

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

### Provincia de Soria.=Año de 1862.

Propuesta de premios para los peones capataces y camineros que mas se han distinguido durante el citado año de 1862, en las carreteras de esta provincia que se espresan á continuacion.

| | | Rs. vn. |
|---|---|---|
| *Carretera de primer órden de Madrid á la Junquera.* | | |
| Peon capataz. . . . | Salustiano Sanchez. . . . | 160 |
| *Carretera de primer órden de Taracena á Urdáx.* | | |
| Peones camineros. . | Simon Garcia. | 100 |
| | Valentin Salas. | 100 |
| | Angel la Villa. | 100 |
| *Carretera de primer órden de Valladolid á Soria.* | | |
| Peon capataz. . . . | Luciano Marco. | 160 |
| Peones camineros. . | Timoteo Miguel. | 100 |
| | Guillermo Lorenzo. . . . . | 100 |
| *Carretera de primer órden de Soria á Logroño.* | | |
| Peones camineros. . | José Aparicio. | 100 |
| | Pedro Marin. | 100 |
| *Carretera de primer órden de Valcorba á Calatayud.* | | |
| Peon capataz. . . . | Luis Laguna. . | 160 |
| Peon caminero. . | Constantino Serrano. . . . . | 100 |
| | *Total.* . . . . | 1280 |

Ascienden estas propuestas de premios á los figurados mil doscientos ochenta reales vellon. Soria 28 de Febrero de 1863.=El Ingeniero Jefe Eduardo Godino.=Ibarrola.

*Negociado.=Guardas.*

Se halla vacante la plaza de guarda de los montes y campos de Noviales, dotada con 3 rs. diarios, satisfechos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento del espresado pueblo en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial.»

Son circunstancias precisas para obtenerla saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos de edad y observar buena conducta, siendo preferidos en igualdad de casos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 30 de Abril de 1863.=*Eduardo de Capelástegui.*

Por separacion del que la obtenía se halla vacante la plaza de guarda del monte de Tardelcuende, dotada con 3 rs. diarios.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial;» teniendo presente que son requisitos indispensables saber leer y escribir, acreditar buena conducta por medio de certificacion espedida por el Alcalde respectivo, en la que además se hará constar el oficio ú ocupacion del aspirante, tener 25 años cumplidos y la aptitud física necesaria para el desempeño de este cargo, siendo preferidos en igualdad de casos los licenciados del ejército con buena. Soria 2 de Mayo de 1863.=*Eduardo de Capelástegui.*

*Negociado.=Montes.*

El dia 1.° de Junio próximo á las once de su mañana tendrá lugar en la casa consistorial de esta Capital, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la tierra, del Ingeniero de montes ò de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario de la corporacion municipal, la venta en remate público de 38 pinos procedentes del monte Rivacho, perteneciente á esta Ciudad y su tierra, y de los que 29 han sido arrancados por los vientos y los 9 restantes cortados fraudulentamente.

Las dimensiones de los referidos pinos son: 28 de la clase de asierro, de 12 pulgadas de diámetro por 24 pies de longitud, y los 10 restantes solo sirven para leña, de los que se obtendrán unas 12 cargas.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de 230 rs. en que se hallan tasados.

El pliego de condiciones que ha dè regir en la subasta se hallarà de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento para que los que gusten puedan enterarse de él. Soria 1.° de Mayo de 1863.=*Eduardo de Capelástegui.*

## SECCION CUARTA.

### GOBIERNO MILITAR de la provincia de Soria.

Debiendo efectuarse el dia 17 del presente mes, á las doce en punto, en los pueblos cabezas de demarcacion de compañía, la lectura de leyes penales y demás órdenes concernientes á los individuos del Batallon provincial á que dá nombre esta Capital, se inserta este aviso en el «Boletin oficial» para que, llegango por este medio à noticia de todos los individuos del cuerpo, ninguno alegue ignorancia.

Se recomienda à los Sres. Alcaldes notifiquen esta órden à los individuos de dicho Batallon ó á los que, de cualquier otro provincial, se hallen con licencia en sus respectivas demarcaciones; enterándoles de que el que falte á estas convocatorias ò se ausente del pueblc de su domicilio sin permiso de sus Jefes serà considerado y tratado como desertor.

Soria 1.° de Mayo de 1863.=El Brigadier Gobernador, Manuel Alcaide.

### Providencia judicial.

*Don Miguel Wenceslao de Otal y Rodriguez de la Vega, Abogado del Iltre. Colegio de la Ciudad de Zaragoza, y Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.*

Hago saber: Que en este mi Juzgado y ante el actuario que refrenda instruyo causa criminal sobre robo en despoblado de una mula que en términos de Torrijo tuvo lugar el dia veintidos del actual por un desconocido, y como en dicha causa tengo acordada la prision de este y la ocupacion de la mula sustraida, para que así se verifique, exhorto á todas las autoridades de la provincia limítrofe de Soria, cuya direccion parece tomó el desconocido que se dice ser del Cubo de la Sierra, para que desplegando el celo posible lo capturen y remitan en su caso con las seguridades oportunas á este mi Juzgado. Dado en Ateca á veintiseis de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.=Miguel Wenceslao de Otal.=De su órden.=Manuel Azpeitia.

*Señas del desconocido.*

De pequeña estatura ó sea de cinco pies, sobre cuarenta años de edad, calzon corto con otros de piel blanca sobre los mismos (ó sea zagones,) en calzoncillos y en mangas de camisa.

*Idem de la mula.*

Con rozaduras en la parte esterior de las manos, cabezada de lana con ronzal anudado por medio del cabo, diez años de edad, ocho palmos de álzada, pelo castaño y tiene rozaduras en el lado izquierdo del cuello.

### Junta de reparacion y construccion de templos etc. de la diòcesis de Osma.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate para las obras de reparacion de la Iglesia parroquial de Villar del Ala, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 4 de Octubre de 1861, se sacan por segunda y última vez á pública subasta las referidas obras, designando para su remate el dia 22 del pròximo Mayo en la Ciudad de Soria ante el Sr. Promotor fiscal de aquél Juzgado, y en esta villa el dia 30 del mismo ante la Junta de diócesis y en casa de su Vicepresidente: todo bajo el pliego de condiciones y con arreglo á la instruccion para llevar á efecto lo dispuesto en el mencionado Real decreto de 4 de Octubre de 1861 que estarán de manifiesto. Burgo de Osma 28 de Abril de 1863.=Doctor, José Villar.

## SECCION QUINTA.

### Anuncios oficiales.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Villaseca de Arciel, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 1.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reunan la aptitud necesaria, dirigirán sus solicitudes documentadas á dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde

el dia en que se publique el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.=Soria 29 de Abril de 1863.=*Eduardo de Capelástegui.*

---

*Ayuntamiento constitucional de Utrilla.*

Se halla vacante el partido de médico de la villa de Utrilla y sus agregados Almaluez, Aguaviva, La Puebla de Eca y Chércoles, distantes los dos primeros tres cuartos de hora y los últimos hora y media de la matriz: su dotacion es de ochocientos reales en metálico pagados de los fondos municipales por la asistencia grátis à treinta y dos familias pobres, y cuatrocientas fanegas de trigo comun de buena calidad por las igualas entre los vecinos mejor acomodados. Se admitirán solicitudes francas hasta los cuarenta dias despues de este anuncio en el «Boletin oficial. Utrilla 19 de Febrero de 1863.=El Alcalde, Remigio Carretero.

---

*Ayuntamiento constitucional de Abejar.*

Se halla vacante el partido de Médico de la villa de Abejar con sus pueblos agregados, que lo son Herreros, Cabrejas del Pinar y Muriel Viejo, el mas distante legua y media de la matriz y de camino llano y bueno; su dotacion consiste en 200 rs. por la asistencia de 8 familias pobres, pagados de fondos municipales, y 7.500 reales y 100 fanegas de trigo comun por los vecinos acomodados, casa libre y aprovechamiento de leña, pastos y bellota como un vecino. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio al Alcalde de dicha villa.

---

*Ayuntamiento constitucional de Magaña.*

Se halla vacante el partido de Cirujía de la villa de Magaña, dotado con 150 fanegas de trigo comun por la asistencia de todos los vecinos no pobres de la espresada villa, y 200 reales pagados del presupuesto municipal por la asistencia de 6 familias pobres. La cobranza en especie será en S. Miguél de cada un año. Las solicitudes convenientemente documentadas se remitirán al Sr. Alcalde presidente de este Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde su insercion en el periódico oficial de esta provincia. Magaña 21 de Abril de 1863.-El Alcalde, Benito Martin.

---

*Ayuntamiento constitucional de Santa María de las Hoyas.*

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil de esta provincia para el arriendo con exclusiva de todas las especies sujetas en la tarifa primera de la contribucion de consumos, con objeto de satisfacerla en el año económico que ha de dar principio en 1.º de Julio y terminará en 30 de Junio de 1864, el 17 y 25 del próximo Mayo à las dos de su tarde en la sala capitular del mismo Ayuntamiento, tendrà lugar el primero y segundo remate, bajo el tipo de 7.014 rs. para el Tesoro y demás que dispone el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de las subastas; con advertencia que si en el primero no se presenta proposicion alguna, será el segundo como primero, celebrando tercero como segundo el dia 31 á la misma hora. Santa María de las Hoyas 27 de Abril de 1863.=El Alcalde, Leon Viñarás.

---

*Ayuntamiento constitucional de Alpanseque.*

Autorizado este Ayuntamiento para el arrendamiento de los derechos de consumo y recargos autorizados por los ramos del vino y aguardiente con la exclusiva de la venta al por menor en el año económico de 1863 à 1864, ha acordado celebrar las subastas que tendrán lugar en la casa consistorial el dia 10 del actual de once á doce de su mañana la primera, y á los ocho dias siguientes la segunda à la misma hora, sirviendo de tipo la cantidad de 2167 reales á que asciende el cupo para el Tesoro, y la recarga autorizada para gastos provinciales y municipales con el aumento del 3 por 100 por recaudacion, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto, y desde hoy en la Secretaría de la corporacion. Alpanseque 26 de Abril de 1863.=Mariano Dolado.

---

*Ayuntamiento constitucional de Frechilla.*

Autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento saca á pùblica subasta el arrendamiento de la casa-posada perteneciente á sus propios, por todo el año, ó sea el económico, á contar desde 1.º de Julio del corriente. Su primer remate se celebrará á los 30 dias de la insercion de este anuncio en este periódico oficial de la provincia, y el segundo á los ocho siguientes, ambos de once à doce de su mañana en la casa capitular ante la corporacion, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. Frechilla 23 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Matías Gutierrez.

---

## Anuncios particulares.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Vilviestre del Pinar en el partido de Salas de los Infantes, provincia de Burgos; su dotacion anual es la de 4.500 rs., 30 fanegas de trigo, 18 carros de leña y 8 quintales de yerba, pagados por los vecinos por trimestres, bajo la responsabilidad de una comision de mayores contribuyentes, libre de toda contribucion escepto la del subsidio y casa gratis. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de 30 dias al que suscribe. Vilviestre del Pinar 2 de Mayo de 1863.=Pedro Domingo.

---

### El Asno del Señor Martin.

Linda novela, escrita en francés por Paul de Kock, y traducida al español por D. Manuel García Gonzalez. Un bonito tomo en 12.º, de buen papel y esmerada impresion, acompañado de una preciosa lámina grabada en acero. Precio: 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Esta novela, la ùltima que ha salido de la fecunda y picante pluma del célebre novelista, constituye una série de cuadros tomados *d' aprés nature*, en los que el ingenioso y festivo Paul de Kock traza con mano maestra los hábitos, usos y costumbres de una ciudad de provincia, censurando sus preocupaciones y poniendo en ridículo las impertinentes pretensiones de sus habitantes. En cuanto al interés que en sí encierra, baste decir que, una vez empezada la obra, no se puede dejar de la mano sin haberla concluido.

Se halla de venta en la librería estranjera y nacional de D. Cárlos Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe D. Alfonso (antes de Santa Ana,) número 8. En provincias se puede adquirir esta obra: 1.º Remitiendo en carta franca al señor Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe D. Alfonso, número 8, Madrid, su importe, en libranzas de la Tesorería central, Giro mútuo de Uhagon, ó en el último caso, sellos de franqueo.=Tambien la facilitarán las principales librerías del Reino, ó los corresponsales de empresas literarias y de periòdicos políticos.

---

*Coche de Soria á Tudela.*

Desde 1.º del actual ha dado principio el servicio de la correspondencia oficial con un bonito y ligero carruaje, donde los viajeros encontrarán comodidad, prontitud y economía.

Horas de salida de esta Capital, á las 4 en punto de la tarde.

Precios: de Soria à Tudela 50 rs.
De Tudela á Soria 40.

*Administraciones.*

Soria, Collado, 70, segundo piso.
Agreda, D. Manuel Cisneros.
Cintruénigo, Sr. Cerráquinos.
Tudela, D. Manuel Peñuelas, carrera de las Monjas.

---

SORIA: IMP. DE D. MANUEL PEÑA.